

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 5 de julio de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante previo traslado que de la misma se dio a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2020-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALBANIA TORRES VILLOTA
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el Despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez revisada liquidación del crédito actualizada con corte a 31 de marzo de 2023, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho en lo referido al cálculo de los intereses de mora, sin embargo, al consolidar los valores arrojados se evidencia una inconsistencia como pasará a exponerse:

- Dentro de la sección final denominada “Liquidación adicional”, se advierte que en el ítem “liquidación anterior” se suma el total de la obligación de los dos pagarés 048426100027537 y 048426100036736, en la forma que fue aprobada por el juzgado en la liquidación anterior, lo cual no tiene reparo alguno.
- No obstante, se constata que en el ítem “Interés mora pagaré 048426100027537” e “Interés mora pagaré 048426100036736”, se contabiliza nuevamente la suma correspondiente al capital de la obligación contenida en los títulos valores objeto de recaudo, concepto que evidentemente ya fue incluido en la liquidación anteriormente aprobada, razón por la cual no podría incluirse de nuevo, por cuanto dicho rubro se estaría cobrando doble, más aún, cuando aquí lo que se está tramitando es una liquidación actualizada respecto de los intereses de mora causados desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, se modificará la liquidación presentada de la siguiente forma:

PAGARE N° 048426100027537

LIQUIDACION ANTERIOR	\$4.983.535,24
INTERES DE MORA CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2023	\$1.854.331,13
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$6.837.866,37

PAGARE N° 048426100036736

LIQUIDACION ANTERIOR	\$18.441.322,11
INTERES DE MORA CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2023	\$6.470.871,14
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$24.912.193,25

TOTAL	\$31.750.059,62
-------	-----------------

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, quedando aprobada respecto al pagaré N° 048426100027537 en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.837.866,37) y en relación con el pagaré N° 048426100036736 la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$24.912.193,25) para un total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.750.059,62) con corte a 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e5d8c0a54e0bdeeb569598518670c969470d6022b51edbf3de8f495ad2851f

Documento generado en 04/07/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>